



IMPUESTOS
INTERNOS

05/09/2024

G. L. Núm. 4063XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta como compañía de adquirencia acogida a la Norma General núm. 06-2023¹, si deben retenerles el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base al 2% del monto facturado a sus comercios afiliados que se encuentren acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST); esta Dirección General le informa que:

Todos los afiliados de esa sociedad comercial y en virtud de la Norma General núm. 06-2023, dígame, empresas de adquirencia, agregadores de pagos y las entidades de pagos electrónicos se encuentran obligados a realizar la retención del ITBIS en base al 2% del monto total facturado e ingresarlo a la Administración tributaria en las transacciones pagadas mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito o cualquier otro instrumento de pago electrónico, en ese sentido, los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) deberán cumplir con todas las obligaciones tributarias de manera ordinaria, por lo que no están exentos de la aplicación de la citada retención, en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo III del artículo 9 del Decreto núm. 265-19².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Norma general que designa como agentes de retención y percepción del ITBIS a las empresas de adquirencia o adquirentes, agregadores de pagos y a las entidades de pagos electrónicos, y que establece el criterio respecto de los servicios financieros prestados por estos, de fecha 03 de octubre del 2023.

² Sobre el Régimen Simplificado de Tributación.

